

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00024-00

El abogado JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE apoderado judicial de la demandante aportó constancia de notificación realizada el 18 de marzo de 2021 a la sociedad BANCO AV VILLAS y el 19 del mismo mes y año a la sociedad BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, la cuales no se tendrán en cuenta toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que ordena que con la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos, también deberá enviarse los anexos que deban entregarse para un traslado.

En este asunto se observa que si bien se remitió el auto inadmisorio y el admisorio de la demanda, el correo no da cuenta que se hubiese enviado la demanda y sus anexos, lo que impide darle validez.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a las sociedades FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del mencionado BANCO CAFETERO S.A. en Liquidación y del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-6-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 48 hoy 3 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA